

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de mayo de 1973 por la que se determinan los Topógrafos no titulados que pueden ejercer la profesión de uerdo con la Orden de 3 de febrero de 1958.

Padecidos errores en la inserción de la relación anexa a la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 120, de fecha 19 de mayo de 1973, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 10089, segunda columna, entre las líneas correspondientes a «Alberto Fernández Conde» y «José Alberto Roig Sánchez», debe figurar la siguiente, que fue indebidamente omitida: «Provincia de Vizcaya».

En la misma página, provincia de Zaragoza, donde dice: «Félix Ricardo Romero Pablo», debe decir: «Félix Ricardo Romero Pablo».

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1001/1973, de 3 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Mauro García Arroyo.

Visto el expediente de indulto de Mauro García Arroyo, condenado por la Audiencia Provincial de Toledo, en sentencia de uno de julio de mil novecientos setenta, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Mauro García Arroyo de una cuarta parte de la pena privativa de libertad y de la accesoria de inhabilitación absoluta por el mismo período, que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1002/1973, de 3 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Mariano Mateos Bullido.

Visto el expediente de indulto de Mariano Mateos Bullido, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta, como autor de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Mariano Mateos Bullido, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de dos años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1003/1973, de 3 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Angel Cerrada García.

Visto el expediente de indulto de Angel Cerrada García, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de once de febrero de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de robo, a la pena de dos años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Angel Cerrada García de la mitad de la pena privativa de libertad, que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1004/1973, de 3 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Diego Fernández Trujillo.

Visto el expediente de indulto de Diego Fernández Trujillo, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de dos años cuatro meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Diego Fernández Trujillo de una cuarta parte de la pena privativa de libertad, que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1005/1973, de 3 de mayo, por el que se indulta a Ramón Cuervo González.

Visto el expediente de indulto de Ramón Cuervo González, condenado por la Audiencia Provincial de Lorida, en sentencia de dos de junio de mil novecientos setenta y nueve, por la que se revocaba parcialmente la dictada por el Juzgado de Instrucción de Cervera, como autor de un delito de imprudencia simple, a la pena de retirada definitiva del carnet de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Juzgado de Instrucción de Cervera, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.